Julio de 2020

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID

Guía de requisitos legales de entrada y estancia en España para estudiantes internacionales

Información básica sobre los requisitos legales de entrada y estancia en España para los estudiantes internacionales que deseen integrarse en la Universidad Complutense de Madrid.

Presentación

La Universidad Complutense de Madrid se configura como una institución abierta, global, con una clara vocación internacional, que proyecta un espacio diverso, abierto a todos.

Apostamos decididamente por la integración de todos los saberes y todas las culturas, por la investigación científica global, por el respeto a todos los que desean participar en el apasionante mundo del conocimiento y por impulsar un sentido crítico-reflexivo en nuestra condición de ciudadanos universales para construir, entre todos, un mundo mejor.

Fruto de esta vocación cosmopolita, la Universidad acoge a estudiantes de numerosas nacionalidades en todos sus niveles de estudio, tanto en cursos de Grado, Máster, Doctorado y el resto de disciplinas impartidas en nuestras aulas. Ellos son los mejores embajadores de nuestra Institución y de nuestra cultura.

Así, hemos hecho realidad innumerables proyectos de intercambio con estudiantes universitarios en distintas partes del planeta mediante planes de movilidad, convenios internacionales, acogida de alumnos internacionales... Poseemos diversas titulaciones internacionales conjuntamente con otras tantas universidades extranjeras y vamos incorporando, año tras año, un número mayor de enseñanzas impartidas totalmente en inglés.

Por ello, desde la Universidad Complutense os animamos a que participéis de este proyecto que también es el vuestro, un gran proyecto de construcción de futuro.

Sirvan estas páginas que siguen como una pequeña guía para desenvolveros en esta Universidad, que ya es también la vuestra.

Sed todos, pues, bienvenidos.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Contenido

Presentación 1
Entrada y estancia en España como estudiante 3
Estudiantes comunitarios 3
Consideraciones generales 3
Certificado de Registro. Procedimiento 4
Legalización y traducción de documentos 6
Estudiantes no comunitarios 7
Consideraciones generales 7
Autorización de estancia por estudios 7
Legalización y traducción de documentos 23

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Entrada y estancia en España como estudiante.

Estudiantes comunitarios

Consideraciones generales

Todo ciudadano de un Estado miembro **de la Unión Europea** o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo -***Noruega, Islandia y Liechtenstein***- y de **Suiza** tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses si está **matriculado** en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente con arreglo a la legislación aplicable, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional; y cuenta con un **seguro de enfermedad** que cubra todos los riesgos en España y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee **recursos suficientes** para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia. En el caso de que pretendan permanecer o fijar su residencia en España durante **más de tres meses** estarán obligados a solicitar un certificado de registro.

Este derecho de residencia es también aplicable a los miembros de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, si acompañan o van a reunirse con un ciudadano

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza.

Certificado de Registro. Procedimiento

¿Quiénes están obligados?	***¿Cuándo debe presentarse?***	***Plazo de vigencia del Certificado de Registro***
Los interesados, ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, estarán obligados a solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.	La solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.	Los certificados se otorgarán para el plazo solicitado, como máximo de cinco años. En el caso de que se desee prorrogar la residencia se deberá solicitar de nuevo al vencimiento.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Documentación a presentar

- **Solicitud** de inscripción (modelo solicitud EX-18)

- **Pasaporte** o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante o, si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.

- **Matrícula** en un centro, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.

- **Seguro** de enfermedad, público* o privado, contratado en España o en otro país siempre que proporcione una cobertura completa en España. No obstante, se estimará cumplida esta condición si el estudiante cuenta con una tarjeta sanitaria europea con un período de validez que cubra todo el periodo de residencia y que le habilite para recibir, exclusivamente, las prestaciones sanitarias que sean necesarias desde un punto de vista médico (*el seguro médico público puede solicitarse en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

- **Declaración responsable** de que posee **recursos suficientes** para sí y los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

La participación en programas de la Unión Europea que favorecen intercambios educativos para estudiantes y profesores se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de estos requisitos.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Legalización y traducción de documentos

Legalización

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como Suiza (por acuerdo bilateral con la UE). Estos países son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

Traducción

Los documentos expedidos en el extranjero deben ir acompañados (cuando no estén expedidos en ese idioma) de traducción oficial al castellano.

La traducción oficial podrá hacerse:

- Por **Traductor jurado**, debidamente autorizado en España*.
- Por cualquier **representación diplomática o consular de España** en el extranjero.
- Por la **representación diplomática o consular en España** del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

*En la UCM existe un servicio de traducción en el Gabinete Lingüístico del Centro de Idiomas Complutense.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Estudiantes no comunitarios

Consideraciones generales

Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea, **para entrar en el territorio español será preciso un visado** (no será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, excepcionalmente, de una autorización de regreso) (art. 7 del RD 557/2011, de 20 de abril)

La Directiva Europea CE Nº 539/2001, de 15 de marzo de 2001, recoge los países cuyos nacionales deberán estar provistos de un visado de estancia para entrar en el Espacio Schengen (recogidos en el anexo I) y los que están exentos de la obligación de tramitar un visado para estancias de hasta tres meses, prorrogables por otros tres meses (anexo II). Es importante señalar **que los ciudadanos de aquellos países que no necesiten visado para entrar a España en calidad de turista, si van a estudiar en España durante un periodo superior a los 90 días, están obligados a tramitar su visado de estancia por estudios.** En este caso, el visado incluirá la autorización inicial de estancia en España.

Autorización de estancia por estudios

¿Qué es y quién puede solicitarla?

De acuerdo con el art. 37 del RD 557/2011, de 20 de abril, será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un **periodo superior a noventa días** con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las **siguientes actividades de carácter no laboral**:

- Realización o ampliación de **estudios** en un **centro de enseñanza autorizado** en España, en un **programa de tiempo completo**, que conduzca a la **obtención de un título o certificado de estudios**.
- Realización de actividades de **investigación o formación**, sin perjuicio del régimen especial de investigadores.
- Participación en un **programa de movilidad de estudiantes**, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

- Realización de **prácticas no laborales** en un organismo o entidad pública o privada.
- Prestación de un servicio de **voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.

Si el extranjero fuera **menor de edad**, cuando no venga acompañado de sus padres o tutores y no se encuentre bajo el supuesto de riesgo de desprotección del menor, deberá estar autorizado por éstos para el desplazamiento a España a efectos de realizar la actividad de que se trate, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto (art. 38.1 del RD 557/2011, de 20 de abril)

Recuerda que, **para poder acceder a esta Autorización** de estancia por estudios, debes:

- **No ser ciudadano** de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- **No tener prohibida la entrada** en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.

¿Qué derechos otorga la autorización de estancia?

El visado de estudios incorporará la autorización de estancia y **habilitará** al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de la actividad respecto a la que se haya concedido (art. 37.2 del RD 557/2011, de 20 de abril)

¿Cuál es su duración?

La duración de la estancia será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el **límite máximo de un año; o de dos años**, cuando el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido, lo que puede incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatoria (art. 37.3 del RD 557/2011, de 20 de abril, modificado por el art. 4 del RDL 11/2018, de 31/8/18).

La autorización de estancia podrá **prorrogarse anualmente**.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

¿Dónde inicio el procedimiento?

Las solicitudes de estancia por estudios se pueden presentar en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero.

Asimismo, las solicitudes de estancia por estudios se pueden presentar en las Oficinas de Extranjería correspondientes de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de la provincia del territorio español donde vayan a iniciarse los estudios.

¿Quién puede presentar la solicitud?

Si la solicitud se presenta en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida extranjero, puede ser presentada personalmente por el estudiante o mediante representación. Con la solicitud se deberá acompañar la documentación acreditativa de los requisitos de entrada.

Si, por el contrario, la solicitud se presentara en las Oficinas de Extranjería correspondientes de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de la provincia del territorio español donde vayan a iniciarse los estudios, las solicitudes deberán presentarse por el estudiante, personalmente o mediante representación, o a través de los medios electrónicos que se habiliten.

¿Cuándo ha de realizarse la solicitud?

Si la solicitud se presenta en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida extranjero, ha de presentarse cuando se tengan todos los documentos requeridos. Se recomienda no demorarse en la solicitud ya que, a veces, los tramites tardan más de lo previsto.

Si, por el contrario, la solicitud se presentara en las Oficinas de Extranjería correspondientes de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de la provincia del territorio español donde vayan a iniciarse los estudios, la presentación de la solicitud se debe efectuar con una **antelación mínima de un mes** a la fecha de expiración de su situación de estancia o residencia regular en el territorio español. En

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

caso de que no se respete este plazo, la autoridad competente inadmitirá a trámite esta solicitud. El hallarse regularmente en territorio español exige que el nacional del tercer país sea titular de una autorización válida o de un visado de larga duración o, en aquellos casos en los que no tenga ni autorización válida ni un visado de larga duración, se encuentre legalmente en su territorio (por ejemplo, con un visado de turista o, en aquellos casos en los que sea nacional de un tercer país que no esté sometido a la exigencia de visado de entrada, que su estancia no exceda de 90 días dentro de cualquier período de 180 días).

¿Qué documentos se acompañan a la solicitud?

Con la **solicitud** se deberá acompañar la documentación acreditativa de los requisitos de entrada. En el caso de que la solicitud se haya tramitado en territorio español, el solicitante habrá, además, de presentar prueba de que se encuentra regularmente en el territorio español.

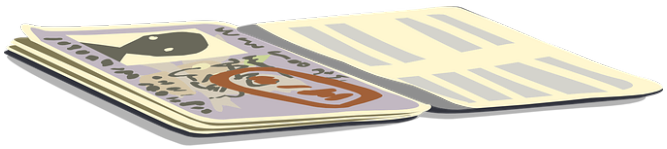

Se requerirán los documentos de carácter general exigidos por la Misión Diplomática u Oficina Consular, además de los requisitos específicos de la Autorización de estancia por estudios, a valorar por la Oficina de Extranjería.

A saber:

1. ***Impreso de solicitud de visado nacional:***

En modelo oficial, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero o su representante legal en caso de ser menor de edad. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html

2. ***Acreditación personal:***

El ciudadano extranjero deberá hallarse provisto del **pasaporte** o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas (art. 6 del RD 557/2011, de 20 de abril). El documento debe ser válido hasta

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

tres meses después de la fecha prevista de salida del territorio de los Estados Miembros y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores.

3. Documentación que justifique el objeto y condiciones de estancia:

Los extranjeros deberán, si así se les requiere, especificar el motivo de su solicitud de entrada y estancia en España.

Los funcionarios responsables del control de entrada en función, entre otras circunstancias, del motivo y duración del viaje podrán exigirles la presentación de documentos que justifiquen o establezcan la verosimilitud de la razón de entrada invocada.

Los extranjeros que soliciten la entrada, para justificar la verosimilitud del motivo invocado, podrán presentar cualquier documento o medio de prueba que, a su juicio, justifique los motivos de entrada manifestados.

A estos efectos, y en relación con los **viajes por motivos de estudios o formación, se presentará la matrícula o la documentación acreditativa de la admisión en un centro de enseñanza** (art. 8 del RD 557/2011, de 20 de abril)

4. Acreditación de medios de vida:

En el caso de que el visado contemple, asimismo, la autorización de estancia por estudios, el extranjero deberá acreditar, en el momento de la entrada, que **dispone de recursos o medios económicos suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con él**, durante el periodo de permanencia en España, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios, así como para cubrir el traslado a otro país o el retorno al país de procedencia, de acuerdo con las siguientes cuantías (art. 38.1. del RD 557/2011, de 20 de abril)

Para su sostenimiento, mensualmente, **el 100 % del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)**, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia (la cifra se suele actualizar junto con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado)

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

La Instrucción DGM 2/2018 establece que, "para la acreditación de las cantidades previstas en la normativa, se pondrá emplear cualquier medio de prueba y debe efectuarse un análisis individualizado. Entre los medios de prueba que pueden ser aportados y sin carácter exhaustivo se encuentran, entre otras fuentes: medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas." La acreditación del abono del alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia se entiende como una alternativa. En ningún caso puede exigirse una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM y el abono del alojamiento. En estos casos deberá acreditarse una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM, así como el abono del alojamiento.

No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, del programa de movilidad o de las prácticas no laborales.

Asimismo, de acuerdo con la Instrucción DGM 2/2018 citada, se deberá tener en cuenta, a los efectos de valorar estos medios económicos, un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo en firme, siempre según las limitaciones propias de los contratos de trabajo para estos casos.

5. Abono de tasas

Se requiere haber **abonado la tasa** por tramitación del procedimiento

6. Seguro obligatorio:

Será necesario contar con un **seguro público o un seguro privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora **autorizada** para operar en España. Dicho seguro deberá abarcar todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales, es decir, los riesgos que se establecen en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud (Instrucción DGM 2/2018), incluyendo la **repatriación** por

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

fallecimiento y/o enfermedad grave, y debe **mantenerse** durante toda la vigencia de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, las contingencias cubiertas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud comprenderán las prestaciones correspondientes a salud pública, atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, atención de urgencias, la prestación farmacéutica, la ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario.

Debe tenerse en cuenta que, en aquellos supuestos en los que el estudiante participe de un programa en el que la institución suscribe por él un seguro, este se entenderá suficiente en caso de que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales.

7. Certificado sanitario:

Cuando la duración de la **estancia supere los seis meses**, se requerirá presentar un certificado en el que conste no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el **Reglamento Sanitario Internacional de 2005** (art. 38.1 del RD 557/2011, de 20 de abril).

8. Antecedentes penales:

Cuando la duración de la **estancia supere los seis meses**, se requerirá, cuando los solicitantes sean mayores de edad, carecer de antecedentes penales en los **países de residencia** durante los últimos **cinco años**, por delitos previstos en el ordenamiento español" (art. 38.1 del RD 557/2011, de 20 de abril).

Requisito a valorar por la Oficina de Extranjería: cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal y para estancias superiores a seis meses, que carecen de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años. **Los antecedentes penales en España serán comprobados de oficio por la Administración Pública española** (art. 39 del RD 557/2011, de 20 de abril).

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

El certificado de antecedentes penales tendrá que estar **apostillado** (si es emitido por un país que forma parte del Convenio de la Haya) o **legalizado**, en caso que el país emisor no forme parte de ese convenio. Se distinguen dos supuestos:

Supuesto general: certificados de antecedentes penales expedidos por las autoridades competentes en el territorio del país de emisión del documento. Estos certificados serán legalizados por vía diplomática o, en el caso de que se trate de un país signatario del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, habrán de presentarse apostillados.

Supuesto de certificados de antecedentes penales **expedidos por las Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares** del país de emisión del documento: serán legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación (MAEUEC). Además, la emisión de este tipo de certificados de antecedentes penales deberá ser autorizada previamente por este mismo departamento ministerial, caso por caso, informando oportunamente sobre dicha autorización a las autoridades competentes españolas ante las que deban surtir efecto los citados documentos.

Cabe señalar que no serán válidos los denominados "certificados de antecedentes policiales" en ningún procedimiento regulado por la normativa española en el que se exija la aportación de certificado de antecedentes penales, cuando exista un modelo de certificado de antecedentes penales en el país de emisión.

Los certificados de buena conducta emitidos por las Oficinas consulares no son válidos para los procedimientos en materia de extranjería, aunque sí lo pueden ser para el procedimiento de obtención de la nacionalidad española.

Traducción y legalización de la documentación

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente **legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado** por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Vea en esta guía el apartado correspondiente a la validez de la documentación a aportar por el solicitante.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

¿En qué plazo ha de resolver la Administración mi solicitud?

El plazo máximo para notificar la resolución es de **un mes**, contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya respuesta expresa de la Administración, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

¿En qué plazo he de recoger mi solicitud?

El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de **dos meses** desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

¿Qué duración tendrá mi autorización?

La duración de la estancia será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el **límite máximo de un año; o de dos años**, cuando el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido

¿Puedo solicitar una prórroga de mi autorización?

La autorización de estancia podrá prorrogarse **anualmente** cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos necesarios para una estancia por estudios o por la actividad para cuya realización fue autorizado a permanecer en España.

En su caso, habrá de acreditar igualmente que ha **superado las pruebas o requisitos pertinentes** para la continuidad de sus estudios.

La prórroga deberá solicitarse durante los **60 días naturales previos** a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

Deberá presentarse junto con la solicitud correspondiente, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia de desarrollo de la actividad, la siguiente **documentación**:

- **Pasaporte o título de viaje en vigor**

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

- **Documentación acreditativa de haber superado las pruebas y continuar con los estudios iniciados**
- **Acreditación de medios de vida (disponer de medios económicos necesarios para la estancia en España)**
- **Seguro médico**

¿Si me autorizan a estudiar en España durante más de seis meses, que debo hacer?

Si la estancia tuviera una duración superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar personalmente la correspondiente **Tarjeta de Identidad de Extranjero** en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

¿Puedo realizar actividades laborales conjuntamente con mis estudios?

Los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas, siempre que la actividad sea **compatible con la realización de los estudios**, actividades o prácticas, y los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia. La actividad debe ser a tiempo parcial o, en caso contrario, no podrá ser superior a tres meses, ni coincidir con el periodo de estudios, únicamente se podrá solicitar para el periodo de vacaciones.

¿Al finalizar mis estudios, puedo permanecer en España para buscar un empleo o emprender un proyecto empresarial?

Una vez finalizados los estudios en una institución de educación superior autorizada en España, los extranjeros, titulares de una previa autorización de estancia por estudios o que estén en prórroga de esta autorización, que hayan alcanzado como mínimo el Nivel 6 de acuerdo al Marco Europeo de Cualificaciones, correspondiente a la **acreditación de grado o título superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores**, podrán permanecer en España durante un período máximo

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

e improrrogable de **doce meses** con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.

Durante los **sesenta días naturales previos** a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de estancia por estudios y durante los **noventa días naturales posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización de estancia, el estudiante solicitará **mediante medios electrónicos** una a**utorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial** a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a residir.

Requisitos para obtener esta autorización:

- Obtención del **título o certificado de educación superior** u otra prueba de cualificación oficial.
- La suscripción de un **seguro médico** análogo al que se le exigió en la Autorización de estancia por estudios.
- El mantenimiento de **recursos suficientes**. Para acreditar esta última circunstancia, el solicitante presentará una declaración responsable en la que detallará los medios con los que acredite la suficiencia de recursos.

El plazo para resolver esta autorización será de **20 días**, transcurridos los cuales se entenderá concedida por silencio administrativo.

Durante la vigencia de la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, **en caso de encontrar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o de haber emprendido un proyecto empresarial, se deberá solicitar la autorización correspondiente** de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.»

¿Puedo participar en un programa de prácticas profesionales?

De acuerdo con la Disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, los extranjeros que hayan obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o que estén realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior en España o en el extranjero, podrán participar en un programa de prácticas mediante la firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas con el fin de mejorar sus conocimientos, su práctica y su experiencia en un entorno profesional.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Para ello deberán estar provistos de una previa **autorización de residencia para prácticas** y, en caso de que no se hallen o residan en territorio español, del correspondiente visado que será emitido de conformidad con los procedimientos correspondientes.

La autorización de residencia para prácticas será solicitada por la entidad de acogida mediante **medios electrónicos** y tendrá validez en todo el territorio nacional. La solicitud se dirigirá a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a desarrollarse la actividad que **resolverá en el plazo de 30 días**. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

El período de validez de esta autorización de residencia para prácticas será de **seis meses o igual a la duración del convenio de prácticas**, de ser esta inferior. Esta autorización podrá ser renovada, por una sola vez, **no pudiendo exceder de un año** el periodo total de la autorización inicial y de su prórroga. En el caso de que se trate de un contrato de trabajo en prácticas, la duración será la prevista en el mismo regida por la legislación laboral aplicable en cada momento.

¿Al finalizar mis estudios, puedo solicitar un permiso de residencia y trabajo?

Los extranjeros que se encuentren en España en situación de estancia por estudios podrán acceder a la situación de residencia y trabajo **sin necesidad de solicitar visado** cuando el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización, cumpla unos determinados requisitos laborales, y se acredite, además, que el extranjero:

- Ha permanecido en España durante **al menos tres años** como titular de una autorización de estancia.
- Ha **superado los estudios**, o ha concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.
- **No ha sido becado o subvencionado** por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo españoles o del país de origen.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

La eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará **condicionada** al posterior **alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social** en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización su titular deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, personalmente, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.

Excepcionalmente, y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración podrá reducirse el plazo de tres años antes citado, cuando se trate de extranjeros cuya residencia en España se considere oportuna por razón de la relevancia excepcional de los méritos profesionales y científicos acreditados por aquéllos.

No será aplicable el requisito de haber permanecido en España durante al menos tres años como titular de una autorización de estancia, en los siguientes supuestos:

1.- Extranjeros que hayan superado el periodo de ejercicio profesional en prácticas y/o el periodo complementario de formación contemplado en la normativa reguladora de las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea. En dicho caso, la autorización de estancia adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, una vez admitida a trámite la solicitud de modificación, y hasta que se resuelva el procedimiento. La denegación de la modificación supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

2.- Extranjeros en posesión del título homologado de Licenciado en Medicina, siempre que la actividad a desarrollar tras la modificación sea su acceso a la escala de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad.

En cualquier caso, el requisito de tres años de permanencia en situación de estancia por estudios será requerible a la fecha en la que, en su caso, se conceda la modificación de la situación.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

En ningún caso se podrá presentar una solicitud antes de los **noventa días** naturales previos a la fecha en que previsiblemente el extranjero cumplirá el requisito de permanencia en situación de estancia por estudios durante tres años.

Por su parte, de acuerdo con el art. 43 del RD 557/2011, de 20 de abril, los extranjeros que ostenten un título español de **licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada**, podrán realizar, si obtienen plaza, las actividades laborales derivadas de lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud**, sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo.**

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la Oficina de Extranjería competente.

¿Pueden venir a España los familiares del titular de una autorización de estancia por estudios?

Los familiares de extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o se encuentren en España provistos de una autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para entrar y permanecer legalmente en España, **sin que se exija un período previo de estancia al extranjero titular del visado de estudios**.

Se entiende como familiares, a estos efectos, **al cónyuge, pareja de hecho, e hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Los **requisitos** a acreditar para la concesión del visado a favor del familiar serán los siguientes:

- Que el extranjero se encuentre en situación de **estancia en vigor** de acuerdo con lo previsto en este capítulo.
- Que dicho extranjero cuente con **medios económicos suficientes** para el sostenimiento de la unidad familiar.
- Que se acredite el **vínculo familiar o de parentesco** entre ambos.

Los dotados del visado de estancia como familiares podrán permanecer legalmente en territorio español **durante el mismo período y con idéntica situación** que el titular de la autorización principal. Su **permanencia** estará en todo

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

caso **vinculada a la situación de estancia del titular de la autorización principal.**

Si su estancia fuera **superior a seis meses**, deberán solicitar la correspondiente **Tarjeta de Identidad Extranjero** en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Los familiares **no** podrán obtener la autorización para la realización de **actividades lucrativas**.

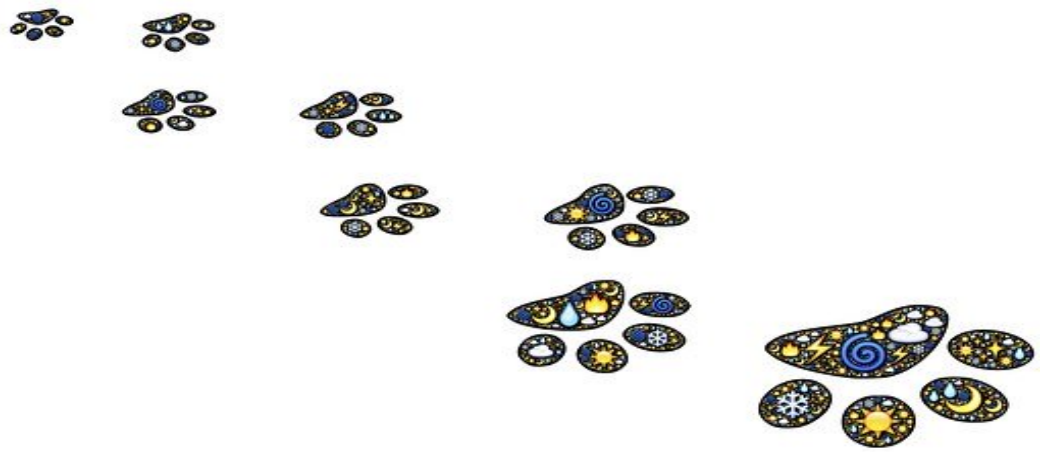

¿Hay programas de movilidad dentro de la Unión Europa?

Los estudiantes que posean una **autorización de estancia válida** para la realización de programas de enseñanza superior, **expedida por España u otro Estado miembro**, y que participen en un **programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad** o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España o en uno o varios Estados miembros a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades de dichos Estados, durante un período de **hasta 360 días por Estado miembro**.

La **comunicación se realizará en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español** y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma por la institución de educación superior española, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

En la comunicación se incluirá el documento de viaje válido y la autorización válida expedida por el primer Estado miembro que abarcará el período total de movilidad. Además, la comunicación incluirá la prueba de que el estudiante está realizando parte de sus estudios en el marco de un programa de la Unión o multilateral que

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

incluye medidas de movilidad o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior y la prueba de que el estudiante ha sido aceptado por una institución de educación superior española.

Los estudiantes extranjeros que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrán presentar una **solicitud de autorización para entrar y permanecer en España** a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española no siendo exigible la obtención de visado.

La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma.

Se presentará, dirigida a la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en que esté situado el centro de enseñanza, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o ante la propia Oficina de Extranjería.

La Oficina de Extranjería tramitará la solicitud y notificará la resolución en el plazo máximo de un mes.

Concedida, en su caso, la autorización, el extranjero deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

En caso de autorizaciones de estancia de duración superior a seis meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución o, en su caso, de la entrada en España.

¿Puedo solicitar una beca de estudios?

Para poder optar a una beca, los extranjeros no comunitarios deben tener la condición de **residentes** en España (art. 9 de la Ley 4/2000, de 11 de enero (nueva redacción dada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre). La situación legal de estancia

en España mediante una **Autorización de Estancia por Estudios no otorga derecho alguno a obtener beca.**

Legalización y traducción de documentos

Validez de la documentación

Salvo que exista Convenio, Tratado o Acuerdo que exima de legalizar los documentos que se requieran en un procedimiento administrativo en España, se presentarán, dependiendo del país que los haya expedido, legalizados de alguna de las siguientes maneras:

Apostilla de la Haya: de acuerdo con el **Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961,** la única formalidad que se exige para los documentos procedentes de los Estados parte de dicho Convenio es el sello de la Apostilla que coloca la autoridad competente del Estado que expide el documento.

Aquí podrás encontrar el listado de países que forman parte del Convenio de la Haya.

Legalización por vía diplomática: Válido para aquellos países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello** (Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela) **y resto de países no incluidos en el Convenio de la Haya.** Los documentos expedidos en cualquiera de estos países deberán ser legalizados por vía diplomática, debiendo presentarse, **por este orden**, en:

1.- **Ministerio de Educación** del país de origen, para el reconocimiento de las firmas que figuren en los documentos originales. Para certificados de nacimiento y nacionalidad, en el Ministerio correspondiente.

2.- **Ministerio de Asuntos Exteriores** del país de origen en el que se expidieron los documentos, para la legalización del reconocimiento de firmas efectuado en el Ministerio de Educación.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

3.- **Representación diplomática o consultar de España** en el país de origen en el que se expidieron los documentos, para el reconocimiento de la firma de la anterior legalización.

4.- **Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** (los documentos extranjeros debidamente legalizados por Embajadas o Consulados de España, siempre y cuando tengan incorporada la correspondiente **etiqueta transparente de seguridad**, tendrán plena validez en España sin requerir la posterior legalización por parte de la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación). **Los documentos legalizados en países firmantes del Convenio Andrés Bello no deberán ser presentados ante el Ministerio de Asuntos Exteriores.**

Cuando el país de origen sea firmante del Convenio de Andrés Bello y, a su vez, del Convenio de la Haya, el estudiante podrá utilizar el procedimiento de apostilla establecido en éste último, por ser más sencillo.

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400

Traducción de la documentación

Los documentos públicos deberán estar traducido al castellano o a la lengua cooficial del territorio de la Comunidad Autónoma en la que se en encuentre la sede en la que se tramite el expediente, si es que la hubiere.

Puedes realizar las traducciones por cualquiera de estos medios:

Por un Intérprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si lo son en castellano, o por un Intérprete Jurado autorizado por una Comunidad Autónoma, para las realizadas al idioma cooficial de dicha Comunidad Autónoma. **En este enlace puedes encontrar una lista de intérpretes jurados autorizados vigentes:** http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas---Int%C3%A9rpretes-Juradosas.aspx	**Por las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero**. Deberán llevar su sello de cotejo o traducción debidamente firmado, y ser legalizadas posteriormente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Sección de Legalizaciones).	**Por las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares del país de origen del documento en España** que deberán ser legalizadas posteriormente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Sección de Legalizaciones).

iCOMPLU
informacion@ucm.es
914 520 400